

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Maritzabel Ramírez Gómez en representación de los menores Hannah Eileen y Mukoil Sayid Romanos Ramírez.
Demandado	Mukoil Ahmed Romanos Zapata
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00081 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda **ejecutivo de Alimentos** obrante a folios 1 al 52 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP, teniendo en cuenta que no lo aporto con la presente demanda.
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar de manera precisa la dirección física (lugar) y electrónica de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 Del 16 MAR 2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría

